



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 926E

926E-01-010813 Incorpora disposición transitoria a normativa de calce establecida en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras – Memorandum N° 25 de la Gerencia de División Política Financiera.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA N° 926E
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el lunes 13 de agosto de 2001

En Santiago de Chile, a 13 de agosto de 2001, siendo las 16,00 horas, se reúne en sesión extraordinaria el Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor José De Gregorio Rebeco.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali; y
Gerente de División Política Financiera, don Luis Oscar Herrera Barriga.

926E-01-010813 – Incorpora disposición transitoria a normativa de calce establecida en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras – Memorandum N° 25 de la Gerencia de División Política Financiera.

El Gerente de División Política Financiera señala que el nuevo esquema sobre nominalización de la Tasa de Política Monetaria implementado por el Banco Central de Chile podría tener efectos sobre la estructura de plazos de activos y pasivos en moneda nacional de las instituciones financieras y, eventualmente sobre el cumplimiento de las normas que al respecto se establecen en el N°1 del Capítulo III.B.2. del Compendio de Normas Financieras, razón por la cual estima conveniente facilitar el proceso de ajuste, introduciendo un período de transición que permita la adaptación al nuevo esquema.

Considerando que el artículo 35, N° 6 de la Ley Orgánica Constitucional establece que el Banco Central debe dictar las normas y limitaciones referentes a las relaciones que deben existir entre las operaciones activas y pasivas de bancos y sociedades financieras y que el inciso final de dicho artículo dispone que, con anterioridad a la adopción de dichas normas, el Banco Central debe requerir el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, indica que por Oficio N° 21582, de fecha 8 de agosto de 2001, se solicitó a la citada Superintendencia el informe previo sobre la incorporación de una disposición transitoria en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras, que amplía, por un plazo de 270 días, a tres veces el límite de descalce de las operaciones activas y pasivas con plazo residual inferior a 30 días, tanto para moneda chilena como también para aquéllas en moneda nacional y extranjera, conjuntamente.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Oficio Ord. N° 1196, de fecha 10 de agosto de 2001, informó favorablemente sobre esta modificación transitoria al Capítulo III.B.2 consultada, haciendo presente que ella podría quedar limitada a un nivel inferior al propuesto debido a la normativa establecida en dicho Capítulo, que regula el descalce máximo permitido para operaciones con plazo residual de vencimiento inferior a 90 días. Por este motivo, se ha resuelto otorgar en el presente acuerdo un tratamiento transitorio similar para estas operaciones.

El Consejo acuerda agregar la siguiente Disposición Transitoria a continuación del N° 6 del Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

“Disposición Transitoria

No obstante lo establecido en el N° 1, letras a) y b) del presente Capítulo, los bancos y sociedades financieras podrán regirse por los límites que a continuación se indican en el período que se señala, lapso que se contará a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo:



La suma de los pasivos en moneda nacional cuyo plazo residual de vencimiento sea inferior a 30 días no podrá exceder, en más de tres veces el capital básico, a la suma de los activos en moneda nacional cuyo plazo residual de vencimiento sea inferior a 30 días. De esta forma:

$$P_{i,MN} - A_{i,MN} \leq 3 \times \text{Capital básico} \quad i \leq 30$$

Período de vigencia: 270 días

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de los descalces, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, no podrá exceder en más de tres veces el capital básico. Es decir:

$$\sum_{m=1}^2 (P_{i,m} - A_{i,m}) \leq 3 \times \text{Capital básico} \quad i \leq 30$$

Período de vigencia: 270 días

La suma de los pasivos cuyo plazo residual de vencimiento sea inferior a 90 días no podrá exceder, en más de tres veces el capital básico, a la suma de los activos cuyo plazo residual de vencimiento sea inferior a 90 días. Este límite deberá ser cumplido por las operaciones pagaderas en moneda nacional y en moneda extranjera, conjuntamente. Esto es:

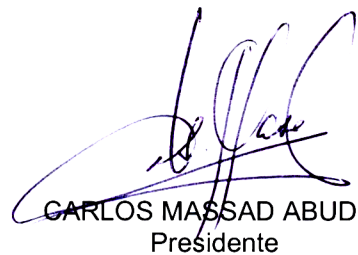
$$\sum_{m=1}^2 (P_{i,m} - A_{i,m}) \leq 3 \times \text{Capital básico} \quad i \leq 90$$

Período de vigencia: 270 días"

Se levanta la sesión a las 16,10 horas.



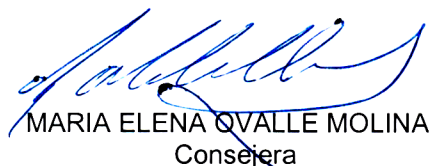
JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente



CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



JOSE DE GREGORIO REBECO
Consejero



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

